DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 331/2007.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,

Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : Welnel D. Feliz

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la

Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la

Provincia de San Pedro de Macorís.

Ref. : No. Exp.04031-2007-SLO-SE, Oficio No.002002 d/f

17/09/07.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

<u>PRIMERO</u>: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el **DR. ALEJANDRO L. WILLIAM,** Senador de la Provincia San Pedro de Macorís, depositado en fecha 6 de Septiembre del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre está materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) El Reglamento del Senado.
- c) Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- d) La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI).
- e) La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- f) La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- g) El Código Civil de la Republica Dominicana.
- h) Las Leyes No.582 del 4 de Abril del 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las Corporaciones Autónomas de los Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.
- Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El Considerando Primero expresa: "Que la provincia de San Pedro de Macorís cuenta con una extensión superficial de 1,255 kilómetros cuadrados y una población de más de 500,000. habitantes, distribuidos en los distritos municipales de San Pedro de Macorís,

Consuelo, Quisquella, Juan Dolió, Los Llanos, Ramón Santana, Santa Fe, Ingenio Angelina." En tal virtud, los Considerandos contienen los antecedentes del contenido y explican las razones e inquietudes que le permitieron detectar la necesidad de la norma. El Considerando Primero contenidos en el proyecto deben ser organizados, en vista de que la Provincia de San Pedro de Macorís la conforman 5 municipios, los cuales son: Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramòn Santana y San Pedro de Macorís, y tomando como base el punto 5 sobre la "Redacción", que establece que el texto debe ser claro, preciso y conciso, por lo antes señalado, recomendamos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

"Considerando Primero: Que la provincia de San Pedro de Macorís cuenta con una extensión superficial de 1,255 kilómetros cuadrados y una población de más de 500,000. habitantes, y la conforman 5 municipios los cuales son: Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramòn Santana y San Pedro de Macorís."

2.- Hemos podido observar que el proyecto de Ley establece su vistos de la siguiente manera: La Constitución de la República Dominicana; El Reglamento del Senado; Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI); La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones; La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas; El Código Civil de la Republica Dominicana; Las Leyes No.582 del 4 de Abril del 1977, No.498, del 11 de abril de 1973 y No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las Corporaciones Autónomas de los Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca y Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los "Vistos", que establece: "Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología.", en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la división del Vista, así mismo el proyecto de Ley se fundamentó para su estructuración en La Constitución de La República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como "VISTA" en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Código Civil de la Republica Dominicana.

Vista: El Reglamento del Senado.

Vista: Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Vista: La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI).

Vista: La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

Vista: Las Leyes No.582 del 4 de Abril del 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las Corporaciones Autónomas de los Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

Vista: Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

3.- El articulo 1 del proyecto dice: "Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia de San Pedro de Macorís, que conforman los distritos municipales de San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Juan Dolió, Los Llanos, Ramón Santana, El soco, gautier, el puerto, institución de servicio publico, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará en lo delante de la presente ley como COALSANPEMA." Debemos señalar que la Provincia de San Pedro de Macorís lo conforman 5 provincias, las cuales son Consuelo: Quisqueya, Los Llanos, Ramòn Santana y San Pedro de Macorís, por lo tanto recomendamos la reestructuración de este Artículo en una redacción alterna para que diga de la manera siguiente:

Articulo 1.- Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia de San Pedro de Macorís, que conforman los Municipios de San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramón Santana, institución de servicio publico, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará en lo delante de la presente ley como COALSANPEMA.

4.- El artículo 2 del proyecto, dice: "La COALSANPEMA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia."

Párrafo. "La Corporación tiene su sede principal en el municipio de San Pedro de Macorís, creando en cada uno de los Municipios que las conforman las oficinas sub-delegadas, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción."

En tal sentido es oportuno precisar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. Sobre los artículos: **dispone que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida integramente en el artículo**. Sugerimos articular esta disposición en una reducción alterna, de la manera siguiente:

- Artículo 2. La COALSANPEMA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.
- Artículo 3. La Corporación tiene su sede principal en el municipio de San Pedro de Macorís, creando en cada uno de los Municipios que las conforman las oficinas sub-delegadas, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción.
- 5.- El Artículo 3 del proyecto que será el Art.4 en la redacción alterna anexa, expresa: "La COALSANPEMA tiene por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el presente preámbulo de esta ley, para lo cual:...". Debemos establecer que los considerandos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, por tanto, entendemos que los mismos reflejan la situación actual de la provincia y exponen las causas principales del porque la necesidad de construir un sistema de administración de aguas. En tal virtud, como al efecto indicamos, las disposiciones no normativas vertidas en el preámbulo del proyecto no exponen ningún fin, por lo que proponemos se eliminado la expresión antes subrayada y en el acápite a) del mismo artículo la parte inicial que expresa: "a) Tiene a su cargo...." de esta manera la parte dispositiva del artículo 3 debe decir:

"Artículo 3: La COALSANPEMA tiene por objeto:

- a) La administración, operación y mantenimiento...".
- 6.- Los literales b) y d) del Artículo 6 del proyecto que será el Art.7 en la redacción alterna anexa, expresan: b).- "Los Síndicos de los municipios cabeceras de la provincia; d).- Un representante no gubernamental electo por los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;" Al respecto, entendemos que todos los síndicos de los municipios que conforman la provincia, deben formar parte del Consejo de Directores, en el entendido de que todos los municipios que integran la Provincia de San Pedro de Macorís deben tener

participación, y como el texto legislativo solo indica "municipios cabeceras" sin establecer exactamente el nombre del municipio consideramos que el literal debe decir de la siguiente forma:

- b).- "Los Síndicos de los municipios de la provincia de San Pedro de Macorís;
- d).- Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la Provincia de San Pedro de Macorís;".
- 7.- El Artículo 8 del proyecto que será el Art.9 en la redacción alterna anexa, consigna 2 normas dentro del mismo, por lo que recomendamos que la parte infine del mismo sea designada como un párrafo del artículo, atendiendo a que en nuestra legislación el párrafo es una subdivisión normativa del artículo, es decir, agrega una norma que constituye un complemento vinculado directamente con la parte fundamental de éste.
- 8.- En referencia a los capítulos IV y V del proyecto, los mismo no presentan un orden lógico en las normas contenidas en sus artículos, es así que el título del capitulo IV "Funciones del Director General" se desprende o cabe dentro del título del capitulo V "Del Director General" por lo que entendemos que el capitulo IV debe ser una sección del capitulo que le precede.

Así mismo, el contenido del artículo 10 del Proyecto, se presenta un tanto confuso al establecer textualmente lo siguiente:

"Artículo 10: Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El consejo de Dirección de la COALSANPEMA, designará un Sub-director Técnico y un Sub-director Administrativo. El primero debe ser en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional. El segundo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional. El Consejo de Directores fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la COALSANPEMA.

Respecto al anterior escrito es preciso establecer varias observaciones:

- a) por tratarse de un tema desvinculado al de "Director General" entendemos que no debe pertenecer al referido capitulo, por tanto, proponemos que la norma que designa un "Subdirector Técnico Administrativo" sea englobado dentro de un capitulo independiente;
- así mismo, debemos señalar que de acuerdo a la naturaleza de este tipo de proyectos de ley y en base a precedentes acerca del mismo, para facilitar la labor de Director General el Consejo de Dirección de la Corporación designa las figuras de Subdirector Técnico y Subdirector administrativo, por lo que entendemos que la norma contentiva en el artículo 10 del proyecto en cuestión está incompleta;
- c) en la base de que los textos legales deben ser precisos, entendemos que las expresiones "primero" y "segundo" resultan un tanto confusas, pues no nos indican exactamente a quien se refiere, lo correcto es consignarlo dentro del artículo de manera expresa;

- d) los textos legales no deben dejar abierta ninguna posibilidad, deben contener un lenguaje más bien imperativo y al establecer alguna norma deben ser exactos en lo que se quiere dejar entender, y la expresión "en lo posible" resulta un tanto interpretativa, por lo que sugerimos sea suprimida y ;
- e) el artículo contiene varias normas consignadas en un mismo párrafo, por lo que es preciso dividirlas en párrafos y artículos aparte, dependientes de la norma principal y del capitulo a que pertenecen, como explicamos al referirnos al artículo 9 del proyecto.

En consecuencia, luego de las sugerencias vertidas precedentemente, entendemos necesario reestructurar los capítulos IV y V de la siguiente forma:

"CAPITULO IV Del Director General

Artículo 9: El Director General de la **COALSANPEMA** es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le somete el Consejo de Dirección de la **COALSANPEMA**.

Artículo 10: El Director General de la **COALSANPEMA** debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

Párrafo: La remuneración del Director General es fijada por el consejo de directores de la **COALSANPEMA**.

SECCION I Funciones del Director General

Artículo 11: El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de **COALSANPEMA** con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación y cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

- b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la COALSANPEMA, para su presentación al Consejo de Directores;
- c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar

cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión:

- d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la COALSANPEMA., conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión;

CAPITULO VI

Del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo

Artículo 12: Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de la COALSANPEMA designa un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El subdirector técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Subdirector Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Artículo 13: El consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la **COALSANPEMA..**"

9.- El Manual expresa en el punto 5.2 sobre "Formas Verbales" que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo indicativo al modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.

En tal sentido, proponemos realizar el siguiente cambio en el texto del proyecto, específicamente en el lugar que se indica a continuación:

En el **artículo 21**, línea 1, sustituir "redactará" por "debe redactar", y línea 2, sustituir

"será" por "debe ser".

En el artículo 24, línea 1, sustituir "será" por "debe ser".

10.- Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 6.1. El texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 29.- "La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación".

Después de lo analizado y expresado, cabe indicar que algunos señalamientos de los sugeridos en la presente opinión, ha implicado la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos, por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos, en tal virtud sugerimos a la comisión encargada del presente proyecto de ley, abocarse a su estudio tomando en cuenta las sugerencia vertidas en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

<u>Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San Pedro de Macorís</u>

CONSIDERANDO Primero: Que la provincia de San Pedro de Macorís cuenta con una extensión superficial de 1,255 kilómetros cuadrados y una población de más de 500,000.

habitantes, y la conforman 5 municipios los cuales son: Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramón Santana y San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO Segundo: Que la Provincia San Pedro de Macorís cuenta con la mayor cantidad de ingenios azucareros de la República Dominicana, entre los cuales podemos contar a el Cristóbal Colón, Porvenir, Consuelo, Quisqueya, Santa Fe y Ingenio Angelina;

CONSIDERANDO Tercero: Que en la actualidad la provincia cuenta con una gran actividad económica sustentada en una zona franca, un muelle turístico y de carga, y un magnifico excelente mega proyecto urbanístico y vivienda;

CONSIDERANDO Cuarto: Que la provincia de San Pedro de Macorís esta estratégicamente colocada en la entrada de la región del este del país limitada al norte con las provincias de Hato Mayor y el Seibo, al Este con la provincia de la Romana, al Sur con el Mar Caribe y al Oeste con las provincias de Santo Domingo y Monte Plata;

CONSIDERANDO Quinto: Que la referida provincia poseen un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO Sexto: Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de agua residuales y como tal, focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO Séptimo: Que en virtud del potencial hidrológico que tiene la provincia de San Pedro de Macorís, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en toda la provincia, la importancia que reviste en los sistemas del acueducto de esta zona del este, el cual suplirá a todos los distritos municipios de la Provincia. En virtud de que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, por ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

CONSIDERANDO Octavo: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de la referida provincia y sus poblaciones vecinas;

CONSIDERANDO Noveno: Que se hace imperativo a la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a ka operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de esta provincia;

CONSIDERANDO Décimo: Que la sociedad de la referida provincia posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Código Civil de la Republica Dominicana.

VISTA: El Reglamento del Senado.

VISTA: Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: Las Leyes No.582 del 4 de Abril del 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de Mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las Corporaciones Autónomas de los Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

VISTA: Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Capítulo I Creación y Objetivos

Artículo 1. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la provincia de San Pedro de Macorís, que conforman los Municipio San Pedro de Macorís, Consuelo, Quisqueya, Los Llanos, Ramón Santana, institución de servicio publico, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denominará en lo delante de la presente ley como COALSANPEMA.

Artículo 2. La COALSANPEMA constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio o independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3. La Corporación tiene su sede principal en el municipio de San Pedro de Macorís, creando en cada uno de los Municipios que las conforman las oficinas sub-delegadas, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. La COALSANPEMA tiene por objeto:

- a) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de la Provincia de San Pedro de Macorís.
- b) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyecto en conformidad con las leyes de expropiación.
- c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la COALSANPEMA. De igual forma suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines.
- d) Defender y proteger los recursos híbridos y sus cuencas hidrográficas y zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros.
- e) Establecer la programación y el plan estratégico de la COALSANPEMA con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales, concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos híbridos.
- f) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de la provincia, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.
- g) Conjuntamente con los ayuntamientos establecer y llevar a cabo programa de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales.
- h) En coordinación con las secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medioambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) establecer un programa de protección de las cuencas hídricas, evitando la deforestación, la adicción de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.
- i) La COALSANPEMA debe Coordinar y ejecutar las demás actividades relacionadas con sus objetivos.
- j) Los planes, proyectos y programas de la COALSANPEMA deben estar en consonancia con los del gobierno central.
- **Artículo 5**. La COALSANPEMA puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado Dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

Capítulo II Del Consejo de Directores

Artículo 6. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la COALSANPEMA.

Artículo 7. El Consejo de Directores está integrado por:

- a) El Presidente de COALSANPEMA, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y quién además, presidie el Consejo;
- b) Los Síndicos de los municipios de la provincia de San Pedro de Macorís.
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien podrá hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;
- d) Un representante no gubernamental electo por el Consejo de Desarrollo Provincial de la Provincia de San Pedro de Macorís.
- e) Dos miembros nombrados pro el Poder Ejecutivo.

Capítulo III De las atribuciones del Consejo de Directores

Artículo 8. El Consejo de Directores trazará la política a seguir por la COALSANPEMA, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a COALSANPEMA por medio de su Presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativos que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la COALSANPEMA, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la COALSANPEMA; fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la COALSANPEMA;

- g) Adquirir y enajenar por todos los medios todas clases de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar prestamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la COALSANPEMA, conforme a las legislaciones vigentes.
- h) El Consejo de Directores podrá delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de COALSANPEMA, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la COALSANPEMA.

CAPITULO IV Del Director General

Artículo 9: El Director General de la **COALSANPEMA** es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le somete el Consejo de Dirección de la **COALSANPEMA**.

Artículo 10: El Director General de la **COALSANPEMA** debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional.

Párrafo: La remuneración del Director General es fijada por el consejo de directores de la **COALSANPEMA**.

SECCION I Funciones del Director General

Artículo 11: El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de **COALSANPEMA** con las siguientes atribuciones:

	a)	Asegurar	la	buena	marcha	de	las	actividades	de	la	Corporación	у	cumplir	у	hacer
cumplir	las	resolucion	nes	del Co	nseio de	Dir	recto	ores:							

- b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la COALSANPEMA, para su presentación al Consejo de Directores;
- c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implantación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar

cualquier empleado o trabajador hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión:

- d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la COALSANPEMA., conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión;

CAPITULO V Del Subdirector Técnico y Subdirector Administrativo

Artículo 12: Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de la COALSANPEMA designa un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I: El subdirector técnico debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II: El Subdirector Administrativo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Artículo 13: El consejo de Directores fija los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios de la **COALSANPEMA.**

Capítulo VI Del Patrimonio de la COALSANPEMA.

Artículo 14. La COALSANPEMA tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley incorporados a dicho patrimonio

como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de la Provincia de San Pedro de Macorís, que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el INAPA u otra entidad. Y además los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de COALSANPEMA, conforme a lo indicado en el artículo 4, párrafo, literal (a), de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de la Provincia San Pedro de Macorís, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otros bienes y derechos que puedan servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 15. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de COALSANPEMA, se hacen constar en inventario practicados al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 16. La COALSANPEMA, tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta ley.

Párrafo.- COALSANPEMA, puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 17. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la COALSANPEMA.

Capítulo VII Disposiciones Generales

Artículo 18. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la ley.

Artículo 19. La COALSANPEMA, debe reglamentar las condiciones de prestación de sus servicios y fija las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicio o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 20. Los funcionarios de la COALSANPEMA, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpo de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos. Y tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 21. La COALSANPEMA, está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Párrafo: La COALSANPEMA. está exonerada además del pago de todo impuestos de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alumina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas negras, así como también del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 22. Todos los bienes de la COALSANPEMA, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 23. El Consejo de Directores de la COALSANPEMA, debe redactar un reglamento para la presente ley, el cual debe ser sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación.

Artículo 25. La COALSANPEMA, no puede ser demandada por daños y perjuicios fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 26. Le corresponde a la COALSANPEMA, la parte del presupuesto de INAPA incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la nación durante el año que ocurra el traspaso institucional, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 27. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Artículo 28. El inicio de las operaciones de la COALSANPEMA, debe ser a los treinta (30) días de

la promulgación de la presente ley.

Artículo 29. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

DADA... MOCIÓN PRESENTADA POR:

DR. ALEJANDRO L. WILLIAMSenador de la Republica
Provincia San Pedro de Macorís,